



MANEJO Y GESTION DE EVENTOS
EXTRAORDINARIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE
AFECTAN AL ODAC Y OEC

Código N° :
ODAC-DT-P-15

Páginas:
1 de 9

Fecha de Entrada en
Vigencia:
2021/04/27

Versión:
02

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	1
2	ALCANCE	1
3	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	1
4	DEFINICIONES	2
5	RESPONSABILIDADES	2
6	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	2
7	FORMULARIOS.....	8
8	IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS.....	8
9	ANEXOS.....	9

1 OBJETIVO

Definir los lineamientos y proporcionar al Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC) y a los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) la orientación necesaria sobre la puesta en marcha de las acciones apropiadas en caso de ocurrencia de eventos de fuerza mayor que impacten o afecten el desenvolvimiento normal de las entidades vinculadas.

2 ALCANCE

Este documento es principalmente aplicable para a los OEC y la actuación del Organismo Dominicano de Acreditación ODAC en condiciones de ocurrencia de eventos o circunstancias adversas como el caso de la pandemia de COVID-19 con respecto a los OEC acreditados y en proceso de acreditación.

3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- IAF ID 3: 2011 Documento informativo para el manejo de eventos o circunstancias extraordinarias que afecten a los organismos de acreditación y a los organismos de evaluación de la conformidad
- IAFMD4: 2018 Documento mandatorio de IAF para el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con fines de auditorías/evaluación
- MLAC/2020/09 Declaraciones de IAF e ILAC sobre el brote COVID-19
- MLAC/2020/10 Decisión de IAAC a organismos de acreditación sobre el brote COVID-19

Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Darío Encarnación Administrador de los Procesos de Acreditación Fecha: 2021/04/05	Jesús Iván Espinal Director Técnico Alexandra Camilo Enc. Calidad en la Gestión Fecha: 2021/04/08	Ángel David Taveras Difo Director Ejecutivo Fecha: 2021/04/26

	<p style="text-align: center;">MANEJO Y GESTION DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL ODAC Y OEC</p>	Código N° : ODAC-DT-P-15	Páginas: 2 de 9
		Fecha de Entrada en Vigencia: 2021/04/27	Versión: 02

- MLAC/2020/11 Decisión de IAAC para organismos de evaluación de la conformidad sobre el brote COVID-19

4 DEFINICIONES

Evento o circunstancia extraordinaria: una circunstancia fuera del control de la organización, comúnmente conocida como "fuerza mayor". Los ejemplos son guerra, huelga, disturbios, inestabilidad política, tensión geopolítica, terrorismo, crimen, pandemia, inundaciones, ciclones, tormentas tropicales, terremotos, piratería informática maliciosa, otros fenómenos naturales.

5 RESPONSABILIDADES

- Organismo Dominicano de Acreditación [ODAC]
- Organismo de evaluación de la conformidad [OEC]

6 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

- 6.1 El ODAC opera programas para la acreditación de organismos que brindan servicios de evaluación de la conformidad, esta también incluye la norma o esquema específico de evaluación de la conformidad como un alcance de acreditación que proporciona confianza en su equivalencia; dicha acreditación facilita el comercio y reduce las demandas de múltiples ensayos, certificaciones o inspecciones por consiguiente promueve el comercio internacional.

La acreditación reduce el riesgo para las empresas y sus clientes al asegurarles que los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) acreditados son competentes para llevar a cabo la función que realizan dentro de su alcance de acreditación. En tal sentido, el ODAC como miembro firmante del MLA y los OEC acreditados deben cumplir con las normas internacionales apropiadas y los documentos obligatorios de IAAC, IAF/ILAC para la aplicación coherente de esas normas. Así mismo ODAC participa en evaluaciones periódicas entre pares para asegurar la equivalencia de sus programas de acreditación.

- 6.2 En un entorno empresarial y productivo normal, cada organización está continuamente expuesta a oportunidades, desafíos y riesgos. Sin embargo, ocurren eventos o circunstancias extraordinarias que escapan al control de la organización. En efecto, los OA y los OEC deben tener un proceso para el mantenimiento adecuado de la acreditación, los ensayos, las inspecciones y la certificación de acuerdo con las pautas descritas en este documento.

Un evento extraordinario que afecte a un OEC puede evitar temporalmente que el mismo realice auditorías planificadas (externas o internas) en su sede fija o temporales. Cuando tal

	MANEJO Y GESTION DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL ODAC Y OEC	Código N° : ODAC-DT-P-15	Páginas: 3 de 9
		Fecha de Entrada en Vigencia: 2021/04/27	Versión: 02

situación ocurre, los OA y los OEC, que operan bajo normas reconocidas o documentos regulatorios necesitan establecer (en consulta con organizaciones certificadas y OEC acreditados) una acción en marcha razonable planificada; los OEC deben evaluar los riesgos de continuar con la operación, y establecer una política y un proceso documentado, describiendo los pasos que tomarán en caso de que sean afectados por un evento extraordinario.

6.3 La política y el proceso establecidos del OEC deben definir métodos para evaluar la situación actual y futura de la organización, y definir métodos alternativos potenciales a corto plazo para evaluar a la organización para verificar la eficacia continua de sus sistemas de gestión de calidad. Para permitir que el OEC evalúe el riesgo de una certificación continua y comprenda la situación actual y futura esperada de la organización certificada, por consiguiente, debe reunir la información necesaria de la organización certificada antes de decidir un plan de acción apropiado. La información recopilada por el OEC debe incluir lo siguiente, según corresponda.

- ¿Cuándo podrá la organización funcionar normalmente?
- ¿Cuándo podrá la organización enviar productos o realizar el servicio definido dentro del alcance actual de la certificación y la acreditación?
- ¿Necesitará la organización utilizar sitios alternativos de fabricación y / o distribución? De ser así, ¿están cubiertos actualmente por la certificación y el alcance de la acreditación actual o deberán evaluarse?
- ¿El inventario existente aún cumple con las especificaciones del cliente o la organización certificada se comunicará con sus clientes con respecto a posibles concesiones?
- Si la organización certificada está certificada según un estándar del sistema de gestión que requiere un plan de recuperación ante desastres o un plan de respuesta ante emergencias, ¿la organización certificada implementó el plan y fue efectivo?
- ¿Serán algunos de los procesos y/o servicios realizados o productos enviados subcontratado a otras organizaciones? Si es así, ¿cómo controlarán las actividades de las otras organizaciones la organización certificada y acreditada?
- ¿En qué medida se ha visto afectada la operación del sistema de gestión?
- ¿La organización certificada realizó una evaluación del impacto?
- Identificación de sitios de muestreo alternativos, según corresponda.

	<p style="text-align: center;">MANEJO Y GESTION DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL ODAC Y OEC</p>	Código N° : ODAC-DT-P-15	Páginas: 4 de 9
		Fecha de Entrada en Vigencia: 2021/04/27	Versión: 02

6.4 Si el riesgo de continuar con la certificación es bajo y, según la información recopilada, el OEC puede necesitar considerar métodos alternativos de evaluación a corto plazo para verificar la efectividad continua del sistema para la organización. Esto puede incluir solicitar que el OEC revise fuera del sitio, de la forma que corresponda, la documentación relevante (por ejemplo, actas de reuniones de revisión de la gerencia, registros de acciones correctivas, resultados de auditorías internas, informes de ensayo / inspección, etc.) para determinar la idoneidad continua del esquema (a corto plazo). Como mínimo, el proceso debe abordar los siguientes elementos:

- Comunicación proactiva entre la organización certificada afectada y el OEC.
- Pasos que tomará el OEC para evaluar la organización afectada y cómo se comunicará el plan para avanzar.
- Especificar el tiempo máximo que se puede usar un método de evaluación alternativo a corto plazo antes de tomar una decisión sobre su estado.
- Criterios para renovar la supervisión normal, incluido el método y el momento de las actividades y evaluaciones sobre su estado.
- Posibles modificaciones a los planes de supervisión de la organización caso por caso y de acuerdo con los procedimientos del OEC.
- Asegurarse de que cualquier desviación de los requisitos de acreditación y los procedimientos de OEC esté justificada y documentada, y se llegue a un acuerdo con el ODAC sobre los planes para abordar las desviaciones temporales de los requisitos.
- Restablecimiento de las actividades de vigilancia / recertificación de acuerdo con los planes de supervisión del OEC cuando se restablece el acceso a la ubicación afectada.
- Si no se puede establecer contacto con la organización, el OEC debe seguir los procesos y procedimientos normales propios, así como los del ODAC para proceder con la decisión de su estado.

6.5 Alineados a la resolución MLAC/2020/11, los organismos de evaluación de la conformidad acreditados deben documentar como atenderán los impactos causados por el brote de COVID-19 y la aplicación de técnicas de evaluación de la conformidad alternativas, en cumplimiento con los lineamientos que establezca el organismo de acreditación. Los organismos de evaluación de la conformidad acreditados deben mantener la evidencia necesaria sobre la justificación oficial correspondiente de la aplicación de procedimientos alternativos.



MANEJO Y GESTION DE EVENTOS
EXTRAORDINARIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE
AFECTAN AL ODAC Y OEC

Código N° :
ODAC-DT-P-15

Páginas:
5 de 9

Fecha de Entrada en
Vigencia:
2021/04/27

Versión:
02

- 6.6 Al desarrollar métodos alternativos de evaluación a corto plazo, el OEC debe tener en cuenta lo que ha establecido en su propio procedimiento y la norma correspondiente en cuanto a la periodicidad de las auditorías, la primera auditoría de vigilancia por lo regular se realiza 12 meses después de la inicial. Sin embargo, siempre que se haya recopilado suficiente evidencia como se indicó anteriormente, para proporcionar confianza de que el sistema de gestión es efectivo, se puede considerar posponer la primera auditoría de vigilancia por un período que normalmente no excede los 6 meses desde la fecha de la auditoría inicial.
- 6.7 Puede haber eventos o circunstancias específicos por los cuales un OEC puede justificar ajustar el tiempo de una auditoría de vigilancia posterior. Si una organización tiene que cerrar por completo por un período de tiempo limitado (menos de 6 meses), sería razonable que el OEC posponga una auditoría que se programó durante el cierre hasta que la organización reanude las operaciones. La organización debe informar al OEC cuando se reanuden las operaciones para que el OEC pueda realizar la auditoría con prontitud.
- 6.8 Normalmente, la auditoría de recertificación debe completarse y la decisión de recertificación debe tomarse antes del vencimiento para evitar la pérdida de la certificación. Sin embargo, siempre que se haya recopilado suficiente evidencia como se indicó anteriormente, para brindar confianza en que el sistema de gestión certificado es efectivo, se puede considerar extender la certificación por un período que normalmente no exceda los 6 meses después de la fecha de vencimiento original.
- La recertificación debe llevarse a cabo dentro de este período extendido permitido. De lo contrario, se debe realizar una nueva auditoría inicial. El vencimiento de la certificación renovada debe basarse en el ciclo de recertificación original.
- 6.9 Todas las desviaciones de los OEC a saber, de programa de certificación, inspección y ensayo, establecido y bajo los alcances incluidos en los esquemas de acreditación, deben justificarse, documentarse y ponerse a disposición del Organismo Dominicano Acreditación (ODAC) conforme sea requerido.
- 6.10 Un evento extraordinario que afecte al OEC puede evitar temporalmente que el ODAC realice evaluaciones planificadas en el sitio. Cuando ocurren estas situaciones, el ODAC y los OEC que operan dentro de su acreditación deben establecer y poner en marcha un plan de acción planificado y razonable.
- 6.11 El ODAC debe evaluar los riesgos de continuar la acreditación y establecer una política y un proceso documentado, describiendo los pasos que tomará en caso de que los OEC acreditados se vean afectados por un evento o circunstancias extraordinarias.



MANEJO Y GESTION DE EVENTOS
EXTRAORDINARIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE
AFECTAN AL ODAC Y OEC

Código N° :
ODAC-DT-P-15

Páginas:
6 de 9

Fecha de Entrada en
Vigencia:
2021/04/27

Versión:
02

6.12 En cumplimiento con la resolución MLAC/2020/10 Decisión de IAAC a organismos de acreditación sobre el brote COVID-19, el organismo de acreditación debe documentar como atenderá los impactos causados por el brote de COVID-19 y la aplicación de técnicas de evaluación alternativas para asegurar la competencia de los organismos de evaluación de conformidad acreditados. El organismo de acreditación debe mantener la evidencia necesaria sobre la justificación oficial correspondiente de la aplicación de procedimientos alternativos.

6.13 La política y el proceso establecido del ODAC deberían definir métodos para evaluar la situación actual y futura del OEC, y definir métodos alternativos potenciales de evaluación a corto plazo para verificar la eficacia continua del sistema. El ODAC también debe definir en los procedimientos las actividades de comunicación y notificación requeridas con el OEC.

La comunicación del OEC con el ODAC debe contener, al menos, una evaluación de la situación actual y futura del OEC. El OEC debe proporcionar la siguiente información al ODAC según corresponda:

- Alcance y extensión de los servicios afectados, así como áreas y sitios comerciales
- Número de clientes afectados.
- ¿Cuándo podrá el OEC operar normalmente dentro del alcance actual de su esquema de acreditación?
- ¿El OEC planea subcontratar algunas de sus actividades u operar en sitios alternativos para garantizar la continuidad del negocio? De ser así, ¿están cubiertos actualmente y dentro del esquema de acreditación o deberán ser evaluados por el ODAC?
- Comunicación proactiva entre las organizaciones certificadas afectadas y el OEC
- ¿Se aplica el MD4 de la IAF “Documento obligatorio de IAF para el uso de técnicas de auditoría asistidas por computadora o remota (“CAAT”) para organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado”?
- Pasos que adoptará el OEC para evaluar las organizaciones afectadas y cómo se comunicará el plan para asistir a las instituciones certificadas.
- Posibles modificaciones de los planes de supervisión de cada organización certificada caso por caso y de acuerdo con los procedimientos del OEC.

	<p style="text-align: center;">MANEJO Y GESTION DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL ODAC Y OEC</p>	Código N° : ODAC-DT-P-15	Páginas: 7 de 9
		Fecha de Entrada en Vigencia: 2021/04/27	Versión: 02

- Asegurarse de que cualquier desviación de los requisitos de acreditación y los procedimientos del OEC esté justificada y documentada, y se llegue a un acuerdo por escrito con ODAC (si se solicita una desviación de un requisito de acreditación) sobre los planes para abordar las desviaciones temporales de los requisitos.
- Restablecimiento de las actividades de vigilancia / recertificación de acuerdo con los planes de supervisión del OEC cuando se restablezca el acceso al área.

6.14 En el caso de que se produzca algunos de los eventos o circunstancias referenciados en las definiciones de este procedimiento, ODAC establece de común acuerdo con los OEC involucrados una metodología para dar continuidad a los procesos de acreditación y seguimientos pertinentes; y lo comunica a las partes interesadas mediante un oficio y posterior publicación en el sitio WEB institucional como medidas adoptadas por ODAC por la pandemia de COVID-19.

Entre las medidas que pueden ser adoptadas por el ODAC con los OEC se encuentran, pero no se limitan a:

- Extender la validez del certificado de acreditación a un máximo de 6 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la acreditación para evaluaciones de seguimiento y que se encuentren dentro del periodo cuarentena por COVID-19, del evento o circunstancia ocurrida.
- Aplazar las evaluaciones in situ y testificaciones presenciales hasta un máximo de 6 meses o hasta tanto sea mitigado el evento o circunstancia.
- Implementar las técnicas de evaluación documental como medida alterna para dar seguimiento a acreditaciones vigentes dentro del periodo del evento o circunstancia, (en las evaluaciones de seguimiento programadas).
- Implementar el uso de las TIC en evaluaciones remotas por medio de las plataformas virtuales disponibles en las evaluaciones documentales, entrevistas, etc. Conforme se establece en el documento IAF MD 4:2018.
- Una evaluación de riesgo asociado a la pandemia de COVID-19, evento o circunstancia ocurrido que identifique las variables y el impacto en las evaluaciones programadas.
- Otras opciones viables y que aseguren la continuidad de la condición de acreditado al OEC conforme su esquema y alcance de evaluación de la conformidad.



MANEJO Y GESTION DE EVENTOS
EXTRAORDINARIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE
AFECTAN AL ODAC Y OEC

Código N° :
ODAC-DT-P-15

Páginas:
8 de 9

Fecha de Entrada en
Vigencia:
2021/04/27

Versión:
02

- Cumplimiento con las resoluciones indicadas y emitidas por las organizaciones involucradas con los procesos de acreditación.

7 FORMULARIOS
N/A



MANEJO Y GESTION DE EVENTOS
EXTRAORDINARIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE
AFECTAN AL ODAC Y OEC

Código N° :
ODAC-DT-P-15

Páginas:
9 de 9

Fecha de Entrada en
Vigencia:
2021/04/27

Versión:
02

8 IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Cambios realizados:

1-Agregar referencia a los documentos resoluciones IAF e ILAC señalados.

- MLAC/2020/09 Declaraciones de IAF e ILAC sobre el brote COVID-19
- MLAC/2020/10 Decisión de IAAC a organismos de acreditación sobre el brote COVID-19
- MLAC/2020/11 Decisión de IAAC para organismos de evaluación de la conformidad sobre el brote COVID-19

2- se incluye el apartado 6.5 con lo requerido por la resolución MLAC/2020/11 en relación a los organismos de evaluación de la conformidad sobre el Brote de COVID-19.

3- se incluye el apartado 6.12 con lo requerido por la resolución MLAC/2020/10 en relación a las acciones a ser llevadas a cabo por el ODAC sobre el brote COVID-19.

4- Reestructuración y adecuación del apartado 6.14 conforme a lo indicado en las resoluciones referidas en el punto 1.

9 ANEXOS

N/A